

ACTA RESOLUTIVA
No. 054-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 15 DE
SEPTIEMBRE DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria Nro. **053-PLE-CNE-2025** de sábado 06 de septiembre de 2025;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reforma al Reglamento de Funciones para los Coordinadores Electorales en Procesos de Elecciones;

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la autorización de la suscripción del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional Internacional entre el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia (IDD) de la República del Ecuador y el Jurado Nacional de Elecciones de la República del Perú (JNE); y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico de Reclamos Administrativos al Registro Electoral.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **053-PLE-CNE-2025** de sábado 06 de septiembre de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-15-9-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen la facultad del Consejo Nacional Electoral para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25, numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Consejo Nacional Electoral la potestad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 49, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los coordinadores electorales recibirán por parte de la Junta Receptora del Voto, el segundo ejemplar del acta de escrutinio de cada dignidad en sobres debidamente sellados y firmados por el presidente y secretario de la misma;
- Que el artículo 51, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral reglamentará los procesos necesarios para efectuar el derecho al sufragio de las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-19-3-2025**, de 19 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir el "Reglamento de Funciones para los Coordinadores Electorales en Procesos de Elecciones"; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes reformas al:

REGLAMENTO DE FUNCIONES PARA LOS COORDINADORES ELECTORALES EN PROCESOS DE ELECCIONES

Artículo 1.- Elimínese el literal l) del artículo 5, numeral 2.

Artículo 2.- Elimínese los literales c) y d) del artículo 6, numeral 1.

Artículo 3.- Agréguese después del literal a) del artículo 6, numeral 2.1 de los siguientes literales y a continuación, ordénese los literales que correspondan:

b) Coordinar la recepción de los paquetes electorales con los miembros de las Fuerzas Armadas, en las respectivas juntas receptoras del voto que le fueron asignadas;

c) Informar al coordinador de recinto las novedades en la entrega de los paquetes electorales a los Miembros de las Juntas Receptora del Voto (MJRV); (...).

Artículo 4.- Sustitúyase el texto de los literales f) y g) del artículo 6, numeral 2.3 por el siguiente:

f) Verificar que las actas de escrutinio se encuentren firmadas por el presidente y secretario de la junta receptora del voto, previo al cierre de los sobres de color amarillo.

g) Una vez finalizado el escrutinio de cada dignidad, receptorán el sobre de color amarillo de las juntas receptoras del voto a su cargo, para ello se deberá suscribir el formulario de recibo; y, posteriormente se entregará el sobre al policía recolector, firmando el acta entrega recepción correspondiente.

Artículo 5.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Segunda por el siguiente:

Disposición General Segunda. - El Consejo Nacional Electoral establecerá el número de Coordinadores Electorales a contratar de acuerdo con el número de juntas receptoras del voto, recintos y realidad territorial de cada jurisdicción para cada proceso electoral, conforme las directrices emitidas por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

Disposición Final: Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas, se proceda a su codificación.

Las reformas planteadas al presente reglamento entrarán en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, y serán publicadas en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 054-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-15-9-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 13. Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público y la coordinación con instituciones*

nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”;

- Que el artículo 177 de la Constitución Política de Perú, establece: “*El sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones*”;
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La Función Electoral (...) Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **18.** Organizar el funcionamiento del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral y designar a su máxima autoridad (...)*”;
- Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral estará bajo la responsabilidad del Consejo Nacional Electoral que normará su funcionamiento. Se guiará por los principios de publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, pluralismo, celeridad y probidad. El Instituto tendrá como finalidad el análisis político electoral, el análisis académico y el fomento de la cultura democrática de la ciudadanía. Además, promoverá mecanismos de cooperación internacional e interinstitucional para el cumplimiento de sus fines. El Instituto promoverá la formación cívica y democrática de los ciudadanos y en las organizaciones políticas, transversalizando los enfoques de interculturalidad, género, intergeneracional y de movilidad humana. Fomentará la participación activa de mujeres y jóvenes en la política, y la prevención de la violencia política de género en contra de las mujeres candidatas, lideresas políticas o sociales, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, tanto en el contexto electoral como fuera de el (...)*”;

- Que el artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia, establece: “(...) *Unidad Administrativa: Dirección Ejecutiva del Instituto de la Democracia (...) b. Atribuciones y Responsabilidades del Director/a Ejecutivo/a: (...) **b)** Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Instituto de la Democracia y representarlo, judicial y extrajudicialmente, conforme a las disposiciones constitucionales y legales; **c)** Suscribir convenios de cooperación nacional e internacional previa autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)*”;
- Que con memorando Nro. CNE-DE-2025-0181-M, de 28 de agosto de 2025, el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia (IDD), solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica la revisión de los documentos adjuntos y el respectivo informe para proceder con la solicitud de autorización para la suscripción al Pleno del Consejo Nacional Electoral de dicho convenio;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4315-M de 29 de agosto de 2025, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica emitió el criterio jurídico correspondiente señalando en su parte pertinente: “(...) *Esta Dirección Nacional sugiere que es viable la suscripción del referido instrumento que tendrán como objeto sumar esfuerzos en el ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de ejecutar estrategias conjuntas de investigación, capacitación y promoción de la democracia e instituciones electorales; así como, en toda materia en la que expresen su interés mutuo (...)*”;
- Que con memorando Nro. CNE-DE-2025-0183-M, de 01 de septiembre de 2025, el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia (IDD), informó que se ha cumplido con lo solicitado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica del CNE, y solicitó se continúe con el procedimiento para el respectivo informe de factibilidad y autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a través de memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4351-M de 03 de septiembre de 2025, indicó al Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia (IDD), que se ha emitido el criterio jurídico que corresponde, a fin de que el Instituto de la Democracia continúe con el trámite pertinente para

la suscripción del citado instrumento de cooperación interinstitucional;

- Que con memorando Nro. CNE-DE-2025-0185-M, de 05 de septiembre de 2025, el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia (IDD), remite a la señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de que se emita la respectiva autorización para su suscripción del "*CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA (IDD) DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ (JNE)*", para organizar y desarrollar de manera conjunta el **"SEMINARIO INTERNACIONAL: MODERNIZACIÓN ELECTORAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL"**;
- Que la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a través de memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4374-M de 09 de septiembre de 2025, pone en conocimiento del ingeniero Enrique Pita García, Presidente del Consejo Nacional Electoral, Subrogante, que se ha emitido previamente el respectivo criterio jurídico de viabilidad para la suscripción del "*CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA (IDD) DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ (JNE)*", correspondiendo continuar con el trámite respectivo para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 54-PLE-CNE-2025 de 15 de septiembre de 2025, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-5067-M de 15 de septiembre de 2025, solicitó al Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia (IDD) y Directora Nacional de Asesoría Jurídica, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al "*CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA (IDD) DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ (JNE)*"; mismo que fue

atendido mediante memorando CNE-DNAJ-2025-4428-M de 18 de septiembre de 2025;

- Que con memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4315-M de 29 de agosto de 2025, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: **“ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:** *Conforme lo establece la normativa electoral vigente, y, de conformidad a lo señalado en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades que tiene la Dirección Ejecutiva como máxima autoridad administrativa y nominadora y representante legal y extrajudicial, quien al amparo de las disposiciones constitucionales y legales, podrá suscribir convenios, previa autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Una vez revisado el borrador referente al "CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA (IDD) DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ (JNE)", con la finalidad de continuar con el trámite pertinente, me permito poner en su conocimiento el respectivo criterio jurídico y borrador del convenio antes detallado, adicional, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica ha realizado varias observaciones que se sugieren sean acogidas, y que se adjuntan a la presente, sin que esto implique modificaciones al espíritu del instrumento antes mencionado, para la respectiva autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral de ser el caso. Esta Dirección Nacional sugiere que es viable la suscripción del referido instrumentos (sic) que tendrán como objeto sumar esfuerzos en el ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de ejecutar estrategias conjuntas de investigación, capacitación y promoción de la democracia e instituciones electorales; así como, en toda materia en la que expresen su interés mutuo. Recomendamos tomar en consideración el Manual de Procedimiento Específico Suscripción, Renovación, Seguimiento y Terminación de Instrumentos de Cooperación; que en su parte pertinente señala la respectiva solicitud de suscripción de Instrumentos de Cooperación FO-02(PE-RI-SU-03); y, el informe técnico de Prefactibilidad FO-01(PE-RI-SU-03), los cuales deben guardar concordancia con la información plasmada en el borrador del convenio respectivamente.”;*
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 054-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la suscripción del “**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA (IDD) DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ (JNE)**”.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Instituto de Investigación y Capacitación Política Electoral, Instituto de la Democracia, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 054-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-15-9-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 12. Organizar y*

elaborar el Registro Electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil (...);

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “(...) **15.** Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral (...);

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: “*El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el Registro Electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que, a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el Registro Electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá, además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al Registro Electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El*

Registro Electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

- Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: *“Las personas que consten en el Registro Electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes (...)”;*
- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: *“El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del Registro Electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;*
- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: *“Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del Registro Electoral, y no fueron incluidas en el Registro Electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del Registro Electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;*
- Que el artículo 15 del Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa establece: **“Causales.** - Se podrá interponer reclamos administrativos al Registro Electoral en los siguientes casos: **a)** Que el cambio de domicilio no se haya ejecutado; es decir, cuando el ciudadano solicitó el cambio de domicilio electoral y sigue constando en su dirección electoral anterior; **b)** Que el cambio de domicilio electoral se haya ejecutado de forma errónea; **c)** Que el cambio de domicilio no haya sido solicitado; **d)** Que las personas extranjeras no constaren inscritas en el Registro Electoral; es decir, que solicitaron la inscripción y no se haya ejecutado el cambio; y, **e)** Que las personas que solicitaron su habilitación del Registro Electoral Pasivo al Registro Electoral no se haya ejecutado”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-7-8-2025** de 7 de agosto de 2025, resolvió “**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo”; y, realizar la actualización del registro electoral con 13.966.443 electores y el registro electoral pasivo con 893.217 personas a nivel nacional y del exterior. **Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral actualizado en el portal web oficial *www.cne.gob.ec*, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía del 10 al 24 de agosto de 2025 y; de ser el caso, propongan su reclamación administrativa al registro electoral conforme lo establecido en el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que mediante Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0471-M de 08 de agosto de 2025, la Dirección Nacional de Registro Electoral emitió directrices a las Delegaciones Provinciales Electorales y a la Dirección de Voto del Exterior, siendo estas las siguientes:

“(...) se dará inicio al proceso de reclamos administrativos a partir del 10 de agosto de 2025 hasta el 24 de agosto de 2025 para lo que se deberá seguir las siguientes directrices:

- *Todos los reclamos administrativos se recibirán de manera presencial por ventanilla de las diferentes delegaciones provinciales electorales u oficinas consulares del Ecuador en el exterior y se deberán detallar en la matriz adjunta.*
- *Los reclamos administrativos se receptorán hasta las 17:00 horas del 24 de agosto de 2025 en las Delegaciones Provinciales Electorales.*
- *Las provincias deberán remitir el Informe Técnico Provincial de Reclamos Administrativos al Registro Electoral debidamente suscrito y anexando la matriz de reclamos, el 24 de agosto de 2025 una vez que se cierre la recepción de reclamos.*
- *El exterior deberá remitir el Informe Técnico de las Circunscripciones Especiales del Ecuador en el Exterior de Reclamos Administrativos al Registro Electoral debidamente suscrito y anexando la matriz de reclamos, el 24 de agosto de 2025 una vez que se cierre la recepción de reclamos”;*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-8-2025** del 27 de agosto de 2025, resolvió: “**Artículo 1.- APROBAR** el “Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo”; y, realizar la actualización del registro

electoral con 13.963.607 electores y el registro electoral pasivo con 891.174 personas a nivel nacional y del exterior. **Artículo 2.- DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral actualizado en el portal web oficial www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía del 29 de agosto de 2025 al 12 de septiembre de 2025 y; de ser el caso, propongan su reclamación administrativa al registro electoral conforme lo establecido en el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.”;

Que mediante Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0526-M del 29 de agosto del 2025, la Dirección Nacional de Registro Electoral emitió directrices a las Delegaciones Provinciales Electorales y a la Dirección de Voto del Exterior, siendo estas las siguientes:

“(...) se dará inicio al proceso de reclamos administrativos a partir del 29 de agosto de 2025 hasta el 12 de septiembre de 2025 para lo que se deberá seguir las siguientes directrices:

- *Todos los reclamos administrativos se recibirán de manera presencial por ventanilla de las diferentes delegaciones provinciales electorales u oficinas consulares del Ecuador en el exterior y se deberán detallar en la matriz adjunta.*
- *La matriz de reclamos administrativos debe llenarse diariamente y reportarse por el responsable de reclamos administrativos de cada provincia al correo de la Ing. Liliana Páez (lilianapaez@cne.gob.ec) a las 16h00.*
- *Los reclamos administrativos se receptorán hasta las 17:00 horas del 12 de septiembre de 2025 en las Delegaciones Provinciales Electorales.*
- *Las provincias deberán remitir el Informe Técnico Provincial de Reclamos Administrativos al Registro Electoral debidamente suscrito y anexando la matriz de reclamos, hasta las 18h00 del 12 septiembre de 2025 de manera impostergable.*
- *El exterior deberá remitir el Informe Técnico de las Circunscripciones Especiales del Ecuador en el Exterior de Reclamos Administrativos al Registro Electoral debidamente suscrito y anexando la matriz de reclamos, hasta las 18h00 del 12 septiembre de 2025 de manera impostergable.”;*

Que con fecha 12 de septiembre de 2025, las Delegaciones Provinciales Electorales, remiten los documentos solicitados en respuesta a las directrices emitidas con Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0526-M;

Que del Informe Técnico de Reclamos Administrativos al Registro Electoral, se desprende: “**OBJETIVO:** Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral sobre los resultados de los Reclamos Administrativos al Registro Electoral, correspondientes al período comprendido del 10 al 24 de agosto de 2025, y; del 29 de agosto al 12 de septiembre de 2025, presentados por la ciudadanía. (...)”

DESARROLLO

El Consejo Nacional Electoral, dentro de sus atribuciones y responsabilidades, realiza tareas de actualización del registro electoral durante los meses de agosto y septiembre de 2025. Como parte de este proceso, se habilitan períodos para la presentación de reclamos administrativos relacionados con el registro electoral.

Durante los períodos habilitados del 10 al 24 de agosto del 2025, y; del 29 de agosto al 12 de septiembre de 2025, se emitieron directrices y se brindó soporte técnico a las contrapartes de las Delegaciones Provinciales Electorales y Dirección de Procesos en el Exterior, quienes analizaron los trámites presentados por la ciudadanía, y en base a la documentación de respaldo, determinaron la pertinencia de estos conforme a la normativa electoral vigente.

Cumplido los plazos establecidos para la presentación de los Reclamos Administrativos al Registro Electoral, las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior que recibieron por parte de la ciudadanía reclamos administrativos al Registro Electoral presentaron su Informe Técnico Provincial de Reclamos Administrativos al Registro Electoral y el Informe Técnico de las Circunscripciones Especiales del Ecuador en el Exterior de Reclamos Administrativos al Registro Electoral. Las Delegaciones Provinciales Electorales que no recibieron reclamos administrativos de la ciudadanía informaron este particular mediante memorando, obteniéndose los siguientes resultados:

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS ADMITIDOS

Cambios de Domicilio

Posterior al análisis realizado por las diferentes Delegaciones Provinciales Electorales y Dirección de Procesos en el Exterior, se determinó la pertinencia de los mismos, por cuanto su presentación se enmarca en las causales establecidas en el Artículo 15 del Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa que indica: “(...) a) Que el cambio de domicilio no se haya ejecutado; es decir, cuando

el ciudadano solicitó el cambio de domicilio electoral y sigue constando en su dirección electoral anterior; (...)”

Del 10 al 24 de agosto de 2025

Tabla 1 Reclamos administrativos aceptados, cambios de domicilio del 10 al 24 de agosto de 2025

PROVINCIA Y/O CONSULADO	CAMBIOS DE DOMICILIO
EUROPA OCEANIA Y ASIA	1
TOTAL	1

Fuente: Dirección Nacional de Registro Electoral

29 de agosto al 12 de septiembre de 2025

Tabla 1 Reclamos administrativos aceptados, cambios de domicilio del 29 de agosto al 12 de septiembre de 2025

PROVINCIA Y/O CONSULADO	CAMBIOS DE DOMICILIO
ESMERALDAS	1
MANABI	1
EUROPA OCEANIA Y ASIA	1
TOTAL	3

Fuente: Dirección Nacional de Registro Electoral

Inscripción de Extranjeros

Los trámites presentados de Reclamos Administrativos al Registro Electoral por inscripción de extranjeros, luego del análisis se determinó la pertinencia de los mismos, por cuanto se enmarcan en el literal d) del Artículo 15 del Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa que indica: “(...) d) las personas extranjeras no constaren inscritas en el registro electoral; es decir, que solicitaron la inscripción y no se haya ejecutado el cambio; ...”

Del 29 de agosto al 12 de septiembre de 2025

Tabla 3 Reclamos administrativos aceptados, otros del 29 de agosto al 12 de septiembre de 2025

PROVINCIA Y/O CONSULADO	INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS
-------------------------	----------------------------

PICHINCHA	1
TOTAL	1

Fuente: Dirección Nacional de Registro Electoral

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS NO ADMITIDOS

PROVINCIA Y/O CONSULADO	CAMBIOS DE DOMICILIO	MOTIVO DE RECHAZO
LATINOAMÉRICA EL CARIBE Y ÁFRICA	1	Trámite realizado posterior a la actualización del Registro Electoral
TOTAL	1	

Cambios de Domicilio

PROVINCIA Y/O CONSULADO	CAMBIOS DE DOMICILIO	MOTIVO DE RECHAZO
GUAYAS	1	Trámite no corresponde al período de actualización del Registro Electoral
GUAYAS	1	Ciudadano no concluye con el proceso de cambio de domicilio en la modalidad web
TOTAL	2	

Del 10 al 24 de agosto de 2025

Tabla 4 Reclamos administrativos rechazados, Cambios de Domicilio del 10 al 24 de agosto de 2025

Fuente: Dirección Nacional de Registro Electoral

Habilitación del Registro Electoral Pasivo

Del 10 al 24 de agosto de 2025

Tabla 5 Reclamos administrativos rechazados, Habilitación del Registro Electoral Pasivo del 10 al 24 de agosto de 2025

Fuente: Dirección Nacional de Registro Electoral

(...);

Que del Informe Técnico de Reclamos Administrativos al Registro Electoral, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y Director Nacional de Registro Electoral,

adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-2673-M de 14 de septiembre de 2025, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** Conforme la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-1-7-8-2025, a partir del 10 de agosto de 2025 se publicó el Registro Electoral en el Portal Web Institucional, con la finalidad de que la ciudadana (sic) consulte sus datos en el registro electoral; y, de ser el caso, presente su reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral del 10 al 24 de agosto del 2025. A partir de la publicación del Registro Electoral del 10 al 24 de agosto del 2025, se recibió los reclamos administrativos de manera presencial en las Delegaciones Provinciales Electorales y Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, presentándose un total de cuatro (4) trámites, siendo un (1) trámite aceptado y (3) tres trámites rechazados. Conforme la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-1-27-8-2025, a partir del 29 de agosto de 2025 se publicó el Registro Electoral en el Portal Web Institucional, con la finalidad de que la ciudadana (sic) consulte sus datos en el registro electoral; y, de ser el caso, presente su reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral del 29 de agosto al 12 de septiembre del 2025. A partir de la publicación del Registro Electoral del 29 de agosto al 12 de septiembre de 2025 se recibió los reclamos administrativos de manera presencial en las Delegaciones Provinciales Electorales y Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, presentándose un total de cuatro (4) trámites admitidos. **RECOMENDACIONES:** Con base en el análisis realizado, se recomienda: al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** cinco reclamos administrativos descritos en el anexo 4, admitidos a trámite por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa y presentar los documentos habilitantes conforme lo señalado en la tabla 1,2 y 3 del presente informe. **NEGAR** los tres reclamos administrativos descritos en el anexo 4, que no cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa, conforme lo señalado en la tabla 3 y 4 del presente informe. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, se actualice el Registro Electoral, con la información de los reclamos administrativos aprobados. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Registro Electoral, notifique la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los ciudadanos mediante el correo electrónico registrado.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR 5 reclamos administrativos admitidos a trámite por cumplir con los requisitos y presentación de los documentos habilitantes conforme las tablas 1, 2 y 3 del Informe Técnico de Reclamos Administrativos al Registro Electoral, los cuales se detallan a continuación:

Tabla 1 Reclamos administrativos aceptados, cambios de domicilio del 10 al 24 de agosto de 2025

PROVINCIA Y/O CONSULADO	CAMBIOS DE DOMICILIO
EUROPA OCEANIA Y ASIA	1
TOTAL	1

Tabla 2 Reclamos administrativos aceptados, cambios de domicilio del 29 de agosto al 12 de septiembre de 2025

PROVINCIA Y/O CONSULADO	CAMBIOS DE DOMICILIO
ESMERALDAS	1
MANABI	1
EUROPA OCEANIA Y ASIA	1
TOTAL	3

Tabla 3 Reclamos administrativos aceptados, otros del 29 de agosto al 12 de septiembre de 2025

PROVINCIA Y/O CONSULADO	INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS
PICHINCHA	1
TOTAL	1

Artículo 2.- NEGAR 3 reclamos administrativos que no cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa, conforme la tabla 4 y 5 del Informe Técnico de Reclamos Administrativos al Registro Electoral, el cual se detalla a continuación:

Tabla 4 Reclamos administrativos rechazados, cambios de domicilio del 10 al 24 de agosto de 2025

PROVINCIA Y/O CONSULADO	CAMBIOS DE DOMICILIO	MOTIVO DE RECHAZO
GUAYAS	1	Trámite no corresponde al período de actualización del Registro Electoral
GUAYAS	1	Ciudadano no concluye con el proceso de cambio de domicilio en la modalidad web
TOTAL	2	

Tabla 5 Reclamos administrativos rechazados, habilitación del registro electoral pasivo del 10 al 24 de agosto de 2025

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, actualice el Registro Electoral, con la información de los reclamos administrativos aprobados.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Nacional de Registro Electoral, notifique la presente Resolución a los ciudadanos mediante el correo electrónico registrado.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 054-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los quince días del mes de septiembre del año dos mil

PROVINCIA Y/O CONSULADO	CAMBIOS DE DOMICILIO	MOTIVO DE RECHAZO
LATINOAMÉRICA EL CARIBE Y ÁFRICA	1	Trámite realizado posterior a la actualización del Registro Electoral
TOTAL	1	

veinte y cinco.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2025** de sábado 06 de septiembre de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL